



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1298

-1-
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de febrero de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: ~~SERVIDUMBRE SOBRE PARTE OESTE DEL PO-~~
~~RO DE MARLAN DE JAGOAZA.~~

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de La Puebla (parroquia en el municipio de El Barco de Valdeorras.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Álvarez, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado FORO DE MARIÑAN tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico y que sobre la parte oeste de dicho monte existe un derecho de servidumbre de cortar y rozar a favor de los vecinos de LA PUEBLA, parroquia de La Puebla, quienes desde tiempo inmemorial vienen ejercitando dicha servidumbre, documentada mediante escritura de convenio otorgada el 3 de abril de 1.712 ante el escribano público don José López Somoza, por los vecinos de Jagoaza, titulares del monte, con los de La Puebla, comunitariamente en forma consuetudinaria; que tal comunidad desea el reconocimiento de su derecho y su legalización; que la postura del Ayuntamiento es coincidente con los deseos de la comunidad titular; y que tal derecho de servidumbre se encuentra perfectamente identificado tanto en los derechos que comprende como en su extensión y linderos, según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el DERECHO DE SERVIDUMBRE que se reconoce sobre la parte oeste / DEL FORO DE MARINAN, con una extensión superficial de 326 has., cuyos linderos son: N.- Provincia de León (término municipal / de Cencia); E.- Resto del monte "Foro de Marisán" no gravado / con dicha servidumbre; S.- Fincas particulares; y O.- Término municipal de Villamartín (monte Rio Farelo y Porquera); consis / tente en el derecho de cortar y rozar; cuya descripción peri / metral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expe / diente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen / de comunidad germánica a los vecinos del lugar de LA PUEBLA, / parroquia de La Puebla, en el municipio de El Barco de Valde / rras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado / Ayuntamiento.

A todos los efectos tengase en cuenta la existencia de un consorcio sobre este monte con la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and several others on the right.

Sr.

Delmira Lombardi Garcia

~~Delmira Lombardi~~

~~Manuela Garcia~~

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Municipio	Comunidad Local	N.º de parcelas
OR	10	9.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

La zona del "Foro de Mariñan" de vecinos de la parroquia de Jaguaza, que está gravada con una servidumbre de "cortar y rozar" a favor de los vecinos de LA PUEBLA, según convenio vecinal en documentación de 2.2 y más detalles de 2.6 y 4.3, está situada en toda la zona O. del monte "Foro de Mariñan", en la margen derecha del río Mariñan, corriendo de S. a N. a todo lo largo del límite con el término municipal de Villamartín (monte Riofarelos y Porquera), llegando por el N. hasta el límite con la provincia de León (término municipal de Oencia), bajando en la mitad N. hasta el mismo río Mariñan.

Esta zona de servidumbre consiste en una faja de unas "veinte brazas" sobre el límite con el término municipal de Villamartín, subiendo desde Caborco de San Sebastián hasta Couto e Chaira, comprendida entre dicha mojonera por el O. y las roderas viejas que suben a la Chaira por el E., pero más al N. de la Chaira pueden bajar al río Mariñan con los aprovechamientos citados, y por to

Prov.	Muni.	Grado del Pz.	N.º de Hojas
OR	10	9.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

da la ladera de la margen derecha del mismo río subir hasta el Alto de Avillonciña, ya en el límite con la provincia de León.

Como el mismo "Foro de Mariñan", esta zona es de fuertes pendientes, con altitudes comprendidas entre los 600 y 1.610 m.

Los antiguos accesos por la Carrarreira de la Chaira se han mejorado por la pista forestal del "Foro de Mariñan" enlazada con la carretera de Vegamolinos.

3.2

SUPERFICIE.

La zona de esta servidumbre a favor de los vecinos de LA PUEBLA tiene una superficie de unas 326 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de la zona de referencia son:

N.- Provincia de León (término municipal de Uncia).

E.- Resto del "Foro de Mariñan" no gravado por esta servidumbre, de los vecinos de la parroquia de Jaguaza y de los lugares de Piñeiro,

El Jefe

GENERAL DEL MONTE

Prov.	Muni.	Cont. Hect.	N.º m.
OR	10	9.2	1

3.3

Terminiñana y Vegamolinós.

S.- Fincas particulares.

O.- Término municipal de Villamartín (monte Riofarelos y Porquera).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de esta zona de servidumbre a favor de los vecinos de LA PUEBLA, comprendida dentro del "Foro de Mariñan" de los vecinos de la parroquia de Jaguaza y de los lugares de Piñeiro, Terminiñana y Vegamolinós, puede describirse empezando por el extremo N. en alto de Avillonciña o Turrisira, donde estan las "tres rayas" de este término municipal de El Barco con los de Villamartín de Valdeorras y Dencia (León), dividiendo por el N. con este último ~~baja~~ hacia el S.E. por la mojonera en un corto tramo hasta Avellonciña, de donde sigue hacia el S. la vaguada de iniciación del rio de Mariñan, por el que va dividiendo por el E. con el resto del foro del mismo nombre hasta más abajo de Pena Castelo, de donde sube hacia el O. a la junta de las rodeiras de Chaireira o Coutocacerca del límite con Villamartín, desde donde sigue hacia el S. faldeando a media ladera por las rodeiras viejas que bajan hacia Santarem paralelamente al límite con Villamar-

Ref. Judice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Cruzada Pto.*	N.º monte
OR	10	9.2	1

tín en dirección a La Puebla, llegando por el S a las fincas particulares. Por el O. y como el mismo "Foro de Marifian", esta zona de servidumbre divide con el término municipal de Villamartín (monte riofateños y Porquera), subiendo por la mojonera desde Santaren, por Caborco de San Sebastián y Couto o Chaira hasta Turrisera o Alto de Avenllonciña, donse se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terranos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

